

**TORRES CAZORLA, María Isabel (coord.), *Bioderecho internacional y universalización: el papel de las Organizaciones y los Tribunales internacionales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia 2020, 154 pp.**

Esta interesante obra continua la estela de otras publicaciones relacionadas con lo que se ha venido en denominar bioderecho internacional y que son resultado de las actividades, de las diversas reuniones nacionales e internacionales y de los intensos debates del correspondiente grupo de interés (*International Bio Law*) de la *European Society of International Law* (ESIL). Un conjunto importante de profesores españoles participa activamente en este grupo de interés, que ha sido además coordinado, sucesivamente, por los profesores Daniel García Sanjosé (de la Universidad de Sevilla), Jose Manuel Sánchez Patrón (de la Universidad de Valencia) y ahora por Maria Isabel Torres Cazorla (de la Universidad de Málaga) que es, precisamente, la coordinadora de esta última publicación. De lo que no cabe ninguna duda, a mi juicio, es que los aspectos de Derecho Internacional relacionados con las ciencias de la vida, la biomedicina, la biotecnología, biología moderna o la bioética, han ido adquiriendo cada vez mayor protagonismo en los distintos marcos institucionales internacionales y, de ahí, el interés de esta publicación.

Entiendo, en este sentido, que es pertinente recuperar aquí las publicaciones anteriores de este grupo de interés de la ESIL en esta misma editorial. La primera obra fue publicada en 2014, con la coordinación de Jose Manuel Sánchez Patrón y, bajo el título *Bioderecho Internacional y Europeo. Desafíos actuales*, constituía, de alguna manera, la presentación general, no sólo del grupo de interés de la ESIL, sino también de la misma temática alrededor del alcance, perspectivas y contenido del Derecho Internacional en relación con los distintos tópicos que conforman el llamado bioderecho internacional. Así, los distintos capítulos de esta primera obra colectiva abordaban el impacto de los avances científicos y tecnológicos en el ser humano y en sus derechos fundamentales, y cómo el Derecho Internacional y europeo hacía frente a las consecuencias de estos avances protegiendo la dignidad humana y los derechos humanos.

El segundo libro, publicado en 2015 y coordinado por Daniel García San José, José Manuel Sanchez Patrón y Maria Isabel Torres Cazorla, se titulaba *Bioderecho, Seguridad y Medioambiente*, y se ocupaba de tres ámbitos específicos que los autores consideraban que podían ubicarse dentro del campo del bioderecho internacional, aunque alguno de ellos lo resultaba de una manera, a mi entender, excesivamente forzada. El primero de estos ámbitos abordaba este sector del Derecho Internacional y su consideración en el marco de las Organizaciones internacionales, así como su tratamiento por la jurisprudencia internacional, temática que vuelve a ser el eje central de la obra que ahora se comenta. El segundo gran ámbito se ocupaba de otros aspectos más concretos, como el consentimiento informado, la discriminación genética y la investigación biomédica. Y el tercero analizaba la problemática suscitada por los riesgos y amenazas medioambientales, así como por las catástrofes de origen natural y humano.

La tercera publicación, de 2018 y coordinada por María Isabel Torres Cazorla y José Manuel Sánchez Patrón, con el título *Bioderecho Internacional: Derechos Humanos*,

*Salud Pública y Medioambiente* se ocupaba también, como se deducía fácilmente de su mismo título, de un triángulo temático específico que podía relacionarse con el bioderecho internacional: los derechos humanos, comprendiendo las problemáticas relativas a la gestación subrogada y el bioterrorismo; la salud pública, versando sobre cuestiones relacionadas como la expansión del virus Zika, la asistencia sanitaria de la población civil en los conflictos armados, el papel del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en temas relativos a las pandemias, así como el tráfico de órganos; por último, el medioambiente, incluyendo temas como los productos biotecnológicos o el cambio climático.

Si he hecho mención a estas tres obras anteriores en la recensión de esta cuarta obra colectiva ha sido para poner de manifiesto una íntima conexión que se expresa en dos elementos clave: de un lado, en el núcleo fundamental de profesores españoles que participan en las tareas del grupo de interés y que han impulsado de manera muy protagónica sus labores y la publicación de sus resultados en las, con la actual, cuatro monografías a las que me estoy refiriendo; de otro lado, en el hilo conductor y la lógica interna de las cuatro monografías -que creo, en este sentido, que deben contemplarse en su conjunto-, que van, con algún solapamiento y alguna temática forzada en su inclusión, de lo general a lo particular, con una limitada introducción general del tema y el desarrollo concreto de análisis de varios de los múltiples aspectos específicos donde interactúa el Derecho Internacional con los temas relacionados con las ciencias de la vida, la biomedicina y la biología moderna.

La obra que ahora se comenta, recogiendo parte de las ponencias discutidas en la reunión del grupo de interés celebrada en Manchester en septiembre de 2018, gira entorno al estudio de la labor de los Organismos internacionales y los Tribunales internacionales en este sector del ordenamiento internacional, algo que también -como he indicado- había sido tratado específicamente en tres de los capítulos de una de las publicaciones anteriores. El elemento diferencial respecto de esa obra anterior es que en la actual subyace la idea específica de la universalización como telón de fondo y auténtico hilo conductor. La estructura de la obra se organiza en dos partes bien diferenciadas referidas a los grandes ámbitos de análisis abordados por parte del grupo de interés en aquella reunión. Aunque cada una de las dos partes sólo incorpora dos contribuciones, debo apuntar aquí que la primera parte resulta más heterogénea, descentrada y dispersa, mientras que la segunda parte está mucho más focalizada y tiene mayor coherencia interna.

La primera parte se titula “Organizaciones internacionales, Bioderecho y Universalización” y, como indica el título, aborda el papel de las Organizaciones internacionales en relación con este sector del ordenamiento internacional y en relación con su universalización. Comprende dos contribuciones que giran, de un lado, de una manera más general, en torno a esta universalidad del derecho internacional y, de otro lado, en relación con las Organización universal por excelencia -las Naciones Unidas- y el valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General en materia de catástrofes. La contribución en inglés de Simona Fanni, titulada “Theorizing the role of the Baxter Paradox in the possible evolution of International Biolaw”, aborda el análisis de la

promoción de esta universalidad del bioderecho internacional en el plano mundial y en el plano regional y el papel que juegan en ello las Organizaciones y los Tribunales internacionales, con referencias específicas a la labor de la UNESCO, del Consejo de Europa y de la Unión Europea. La originalidad y el interés de su planteamiento reside principalmente, a mi parecer, en la utilización de la “Paradoja Baxter” -que se ocupa de la interrelación entre el Derecho Internacional convencional y el Derecho Internacional consuetudinario- y su aplicación concreta a tres casos de estudio, donde se bosqueja claramente la necesidad de encontrar estándares universales basados en los derechos humanos: la clonación humana, las alteraciones genéticas en la línea germinal y la subrogación.

La “Paradoja Baxter” fue sugerida en 1970 en su curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya por el profesor Richard Baxter. Aunque poco atendida por la doctrina iusinternacionalista, considera, en esencia, que a mayor número de Estados partes en un tratado internacional menores son las posibilidades de que las disposiciones de este tratado puedan ser constitutivas de una norma consuetudinaria, ante la mayor dificultad de determinar la existencia de una *opinio iuris* y una práctica consistente por parte, justamente, de los Estados que no son partes en el tratado. Para la profesora Simona Fanni, la “Paradoja Baxter” resulta en su aplicación al bioderecho internacional inversamente válida a lo sostenido por Baxter. Sostiene esta posición argumentando, de manera muy sugerente y sobre la base de los tres casos de estudio, que en este sector del ordenamiento internacional existe ya una consistente *opinio iuris* en la comunidad internacional, a la que han contribuido las Organizaciones y los Tribunales internacionales, y que ésta es la condición previa básica para la formación tanto del Derecho Internacional consuetudinario como del Derecho Internacional convencional, aunque se haya expresado, fundamentalmente, mediante estándares de *soft law*.

En la siguiente contribución, de Andrés Bautista-Hernández, se aborda, bajo el título “¿Órgano político o legislativo? Revisitando el valor jurídico de las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas en materia de catástrofes”, un tema que no deja de ser muy clásico en la doctrina -basta ver la bibliografía no exhaustiva que se cita en la Nota 1 de la contribución-, pero que, en todo caso, tiene el interés de centrarse en las reglas o normas internacionales aplicables a situaciones de catástrofes, aspecto ciertamente poco abordado en la doctrina iusinternacionalista española. Quizás resulta exagerado hablar de un Derecho Internacional de Catástrofes, como sector específico del ordenamiento internacional, pero el profesor Bautista-Hernández parte de esa premisa y, a partir de ella, organiza su estudio del valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General sosteniendo que este órgano ha protagonizado la función normativa en esta materia. Así, por ejemplo, sobre la base de los criterios que pueden permitir afirmar este valor normativo de las resoluciones de la Asamblea General (participación, contenido, lenguaje y observancia) se discute su concreción en la adopción, entre otras, de la importante Resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, respecto del marco jurídico internacional relativo a las catástrofes, ya que en ella se formulan los principios rectores que deben aplicarse en todas las fases de la gestión de catástrofes (prevención, preparación, respuesta y reconstrucción).

La contribución constituye, en este sentido, una interesante puesta al día, con abundante apoyo bibliográfico, de un tema largamente tratado por la doctrina, como es el valor normativo de las resoluciones de la Asamblea General. Sin embargo, pese a su interés y pese a la sugestiva referencia a las distintas resoluciones aplicables a las situaciones de catástrofe, entiendo que no acaba de encajar en una obra dedicada al bioderecho internacional, entre otras cosas porque ni tan siquiera se intenta justificar su hipotético encaje; aunque siempre puede hacerse una interpretación -que resultaría, a mi juicio, muy forzada- respecto de la relación entre las catástrofes y el bioderecho internacional, o con la seguridad, como se hizo también en la segunda de las obras resultado de las labores del grupo de interés.

La segunda parte de la obra que se comenta se ocupa de la influencia que han ejercido los tribunales internacionales, con su labor pretoriana, para desarrollar esta universalización del bioderecho internacional. Contiene también dos contribuciones, que desprenden mayor coherencia y lógica interna entre ellas, una de las cuales se dedica a la universalización de la noción de la dignidad humana en la jurisprudencia internacional y la otra, más específica, a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en relación con el Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina y, en general, sobre la bioética.

La primera contribución, titulada “La dignidad universal del ser humano en la jurisprudencia internacional” corre a cargo de José Manuel Sánchez Patrón, que ya tiene una abundante aportación científica en esta materia y en este tipo de debates. El profesor Sánchez Patrón parte de la consideración de que, aunque diversos instrumentos internacionales se refieren a la dignidad humana -empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos-, no se ha definido en el plano internacional esta noción -epicentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos-, por lo que resulta necesario abordar el examen de la jurisprudencia internacional que se haya referido a ella, y a ello dedica su contribución. Su objetivo es claro: extraer de la jurisprudencia internacional -fundamentalmente, pero no exclusivamente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-, que analiza pormenorizadamente, el contenido de la noción de dignidad humana y la universalidad de su alcance en favor de todos los seres humanos.

Con su análisis, el autor pone de manifiesto que la dignidad humana -como valor primordial- se encuentra en la base de dos principios fundamentales: el principio de autonomía y el principio de igualdad. De un lado, el principio de la autonomía personal en la toma de decisiones, que comporta libertad y autodeterminación y que se asocia a la racionalidad propia de los seres humanos, y que debe ser protegido, de manera equilibrada, de injerencias externas, fundamentalmente estatales. Lo que, entre otras cosas, le lleva también a la discusión -y al análisis del correspondiente diálogo jurisprudencial- sobre la determinación del inicio de la vida y sobre el momento a partir del cual la dignidad humana debe ser considerada y hasta cuándo debe ser considerada. De otro lado, el principio de igualdad que se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y de su esencia idéntica -todos son seres racionales-, aunque cada ser humano sea único e irrepetible. De tal manera, que no resulta admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única

e idéntica naturaleza. Lo que no significa, necesariamente, que todo tratamiento diferente implique trato discriminatorio, ya que éste solo resultaría tal si afectase a derechos y libertades de los individuos de manera desigual y fuera arbitrario, caprichoso, despótico o repugnante para la dignidad humana.

La segunda contribución de esta segunda parte de la obra corresponde a Ilja Richard Pavone y se titula “Case Law of the Strasbourg Court in the Field of Bioethics and the Biomedicine Convention”. El estudio explora, por tanto, la jurisprudencia del TEDH en relación con el Convenio de Oviedo de 1997 y, en general, en relación con el campo de la bioética. A estos efectos, después de la presentación sumaria de este Convenio - Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina- y su interacción con el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 (CEDH), el autor aborda su relación con el TEDH, que sólo se contempla de manera indirecta en la medida que haya violación de los derechos reconocidos en el CEDH. Lo cierto es que ha servido como criterio interpretativo -y quizás más- en relación con los derechos reconocidos en el Convenio, ya que el TEDH ha abordado numerosos casos con las implicaciones éticas y de derechos humanos de los avances en las ciencias de la vida y la biomedicina. Así, el profesor Pavone efectúa en su contribución una sugestiva evaluación, de un lado, del desarrollo jurisprudencial de las nociones de derecho a la vida y a la vida familiar y privada en el ámbito de la bioética y, de otro lado, de hasta qué punto el Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina ha influido en la jurisprudencia del TEDH.

De manera específica, el autor de esta contribución analiza la jurisprudencia del TEDH sobre problemas éticos que interrelacionan con el Convenio de Oviedo, como los relacionados con el derecho a la vida y, particularmente, con el inicio de la vida (aborto, acceso a las técnicas de reproducción asistida, acceso al diagnóstico genético preimplantatorio y al diagnóstico prenatal), con el derecho a la vida privada y a la autonomía personal (consentimiento informado, examen ginecológico forzado, derecho a donar embriones a la investigación), con las enfermedades infecciosas (VIH/SIDA), o con el fin de la vida (eutanasia y suicidio asistido). Una detallada exégesis jurisprudencial que ocupa las páginas centrales de esta contribución y que permite al Dr. Pavone considerar que de la jurisprudencia del TEDH -más allá del reconocido margen de apreciación estatal, y a través de una interpretación evolutiva del CEDH que tiene también en cuenta la Convención de Oviedo- ha ido surgiendo un cierto estándar común europeo sobre diversos aspectos críticos en el campo de la bioética, aunque todavía existen muchos aspectos divisivos.

En este comentario he pretendido poner en valor una interesante obra que continúa una línea de trabajo -con conexión internacional- de un activo grupo de profesores españoles sobre una temática que, sin duda, es de gran actualidad y sigue ofreciendo una gran proyección futura. Por esto, y para subrayar este valor añadido, me he referido antes a las otras tres publicaciones anteriores del mismo grupo y sobre la misma temática. No me cabe ninguna duda sobre la capacidad de este grupo de profesores para seguir trabajando con acreditada competencia en cómo se abordan desde el ordenamiento internacional todos aquellos problemas -en gran parte bioéticos, como evidencia la segunda parte de la

obra comentada- que tienen relación, desde la perspectiva jurídico-internacional, con las ciencias de la vida, la biomedicina, la biotecnología, biología moderna o la bioética. Muchos de estos problemas no están ni mucho menos resueltos y nuevos retos aparecerán, sin duda, con los continuos avances científicos y tecnológicos en esta esfera. En esta tesitura, es obvio que todavía queda mucha labor por delante para el grupo de interés de la ESIL.

**Xavier Pons Rafols**  
**Universitat de Barcelona**